

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, informándole lo siguiente:

- Con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con la constancia de radicación del oficio Nro. 670 dirigido a las diferentes entidades bancarias a través del cual se les comunicó el decreto de la medida cautelar.
- Con contestación de la demanda interponiendo excepciones de mérito
- Y con demanda de reconvención.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de julio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite Nro. 0822

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA GARCIA
DEMANDADO: EDUWI HERNAN BETANCUR NARVÁEZ
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00088-00

Vista la constancia que antecede, en primer lugar, se agrega al dossier la constancia de envío y radicación del oficio Nro. del oficio Nro. 670 del 20 de abril de 2021 dirigido a las diferentes entidades bancarias.

Y dado que los bancos no han informado la procedencia o no de la medida cautelar, se les requerirá, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones establecidas en el

numeral 3 del artículo 44 y en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso.

Por secretaría, líbrese el oficio con destino a estas entidades comunicando su requerimiento.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la contestación allegada por el demandado dentro del término concedido y se corre traslado de las excepciones de fondo propuestas en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Se le recuerda a la parte demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído hasta tanto no presente el respectivo título de depósito.

Ahora bien, frente a la demanda de reconvención presentada debe decirse que el numeral 6 del artículo 384 ibidem consagra:

"ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

*6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles **la demanda de reconvención**, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.*

El demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda"

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda de reconvención presentada y no se hará mención frente a las mejoras solicitadas pues aquellas debieron ser alegadas en la contestación de la demanda tal y como lo establece el numeral 4 del artículo en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.109 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de julio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria